



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1648 - 2020/GRP-CR

Piura, 13 DE FEBRERO 2020.

VISTO:

Reunión de Comisión de Fiscalización (27.01.2020); Memorándum N°88-2020/GRP-200010 (27.01.2020), Memorándum N°11-2020/GRP-400050 (29.01.2020), Reunión de Comisión de Fiscalización (31.01.2020).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)";

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: **Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:** Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a) Proponer normas y acuerdos regionales. **Artículo 37°: Normas y disposiciones regionales:** Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: El Consejo Regional: Ordenanzas y **Acuerdos del Consejo Regional.** (...)

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)".

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano normativo y fiscalizador, sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Las Ordenanzas y Acuerdos Regionales son aprobados por el Consejo Regional con la votación que establece el presente Reglamento.

Que, sobre contrato de locación de servicios El Artículo 1764° del Código civil, define **Locación de servicios**, mencionando que, por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. El locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación.

Que, sobre el ejercicio de la carrera de ingeniería **La Constitución Política del Perú**, establece en su Artículo 20°, que "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la **colegiación es obligatoria**";

Que, la **LEY N° 16053 - LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE ARQUITECTOS Y DE INGENIERO**, indica lo siguiente: (...) **ARTÍCULO 4°:** Para el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y de Arquitectura en el país, será indispensable la inscripción de los respectivos títulos en los Registros de Matrícula de los **Colegios de Arquitectos y de Ingenieros del Perú.**(...) **ARTÍCULO 7°:**De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, las reparticiones estatales, para estatales, Municipalidades, Corporaciones, así como las personas naturales o jurídicas, exigirán para la realización de todo acto o hecho jurídico que entrañe ejercicio de las profesiones de Ingeniería o Arquitectura, que los profesionales acrediten su inscripción en los Registros de Matrícula de sus respectivos Colegios.

Que, la Ley N° 28858 - Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, menciona los requisitos que debe cumplir un Ingeniero Civil, para poder ejercer la labor de ingeniería, estableciendo lo siguiente: **Artículo 1: Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú, y al colegios de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura y de Ingeniería de la República, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional** o extranjera debidamente revalidada en el país, **estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.** (...) **Artículo 4: El certificado que acredita la habilitación (certificado de habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión.**

Que, el DECRETO SUPREMO N° 016-2008-VIVIENDA - Decreto Supremo que Aprueban Reglamento de la Ley N° 28858, que establece criterios para la adecuada aplicación y cumplimiento de la Ley 28858. Siendo que en el Capítulo II reglamente los requisitos, certificado de habilidad, y ejercicio de la actividad profesional: **Artículo 3°: Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:** a) **Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.** b) **Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.** c) **Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.** **Artículo 4°: Sobre el Certificado de Habilidad:**





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

4.1 El Certificado de Habilidad **es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.** 4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú. 4.3 El CIP tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón de ingenieros colegiados habilitados, y hacerlo público mediante su página web. **Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional:** 5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, **deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.** (...) 5.4 **Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo;** asimismo, **las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.**

Que, mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 273 - 2013/GRP-CR "ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN PIURA, LA ACREDITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RESPECTIVO COLEGIO PROFESIONAL, Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES:** Se debe mencionar que el artículo 48º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, recoge la función específica de los Gobiernos Regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y micro empresa, en cuyo literal i) se establece la función de dirigir y ejecutar las políticas de formación profesional, normalización y certificación de competencias, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional, emite la citada ordenanza, estableciendo lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer como requisito obligatorio para el ejercicio profesional en el ámbito de la Región Piura, la acreditación de la inscripción en el respectivo Colegio Profesional, en aquellas profesiones que por Ley previa se haya establecido la colegiatura obligatoria. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que en todas las dependencias públicas del ámbito regional **se verifique la habilidad profesional** de los funcionarios de confianza y/o directivos, servidores públicos nombrados o contratados y **locadores que ejerzan funciones o realicen servicios**, según corresponda, cuyo cargo estructural o prestación contractual implique el ejercicio de su profesión. (...) **ARTÍCULO TERCERO.-** Las dependencias dispondrán, bajo responsabilidad, la incorporación dentro de los términos de referencia, bases, contratos y toda documentación vinculante relacionada con contrataciones con el Estado, el requisito y exigencia de acreditar la colegiación y habilidad de los profesionales que participen individualmente como persona natural, o a través de persona jurídica, como postor o proveedor en servicios y obras que requieran las entidades públicas del ámbito regional.



Que, sobre la responsabilidad penal El artículo 363º DEL Código Penal, en el título XVIII sobre delitos contra la Administración Pública, tipifica Ejercicio ilegal de profesión, mencionado a la letra lo siguiente: **"El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. (...)"**;



Que, mediante Memorando N°88-2020/GRP-200010, de fecha 27 de enero de 2020, se invitó a la Jefa de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, a reunión de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, programada para el 31 de enero del 2020, para que informe viabilidad del proyecto de 38 millones aprobado por el Bachiller Miguel Ángel Cruz Ruiz, así como también se le solicitó información de los estudios de pre inversión sobre la elaboración del estudio de Pre inversión del proyecto denominado **"Mejoramiento de los servicios de Seguridad Ciudadana de las Provincias de Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura"**. Mediante Memorando N°11-2020/GRP-400050, de fecha 28 de enero del 2020, la Eco. Carmen Rosario Laban Gonzales, alcanza la información solicitada, mencionando que el estudio del proyecto denominado **"Mejoramiento de los servicios de Seguridad Ciudadana de las Provincias de Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura"**, con código N° 2460222, **ha sido formulado y declarado viable en el marco de la Directiva N°001-2019-EF/63.0 Directiva General del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.0, habiendo participado un conjunto de profesionales, asistentes, responsables de las áreas técnicas de Seguridad y Defensa Nacional y el Centro especializado de Servicios y Maquinaria.** También indica que dentro del marco normativo del **Invierte Pe**, bajo el cual se formula y evalúa el proyecto no existe norma que prohíba o limita la participación o suscripción de la ficha técnica por un bachiller, ya que los estudios de Pre inversión constituyen estudios preliminares distintos a los estudios definitivos o expedientes técnicos, en lo que no es aplicable lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, mediante Dictamen N°03-2020/GRP-CR-CF, de fecha 11 de febrero de 2020, la Comisión de Fiscalización, recomendó que el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional implemente lo siguiente: **"DERIVAR el presente informe y sus anexos a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la Responsabilidad Administrativa de la Sede Central, a efectos que pre califique las presuntas Faltas Administrativas en las que habrían incurrido los siguientes funcionarios de confianza: Econ. CARMEN ROSARIO LABAN GONZALES"**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en sesión Extraordinaria N°05-2020, celebrada el día 13 de febrero de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DERIVAR** el presente informe y sus anexos a la Secretaría Técnica de la Responsabilidad Administrativa de la Sede Central, a efectos que pre califique las presuntas Faltas Administrativas en las que habrían incurrido los siguientes funcionarios de confianza: Econ. CARMEN ROSARIO LABAN GONZALES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR** el presente informe y sus anexos a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

evaluar la interposición de la denuncia penal por la presuntos comisión del delito en contra de la administración pública en la modalidad de Ejercicio ilegal de profesión, tipificada en el artículo 363º del Código Penal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

-----  
**SR. JOSÉ MARIA LEGARNAQUE CASTRO**  
Consejero Delegado

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional**

-----  
**Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA**  
SECRETARIA (s)